
Procedimiento de Exportación de Chatarra de Acero Inoxidable Magnética y no Magnética

Versión: 10/06/2013

Caso Especial: Procedimiento de Exportación de Chatarra de Acero Inoxidable Magnética y no Magnética

Estas operaciones serán tramitadas siguiendo las disposiciones vigentes en el Procedimiento DUA Digital - Exportación, con las particularidades que se establecen a continuación:

I. Del proceso de control

1) Para las exportaciones de las posiciones arancelarias reseñadas en el Anexo, se exigirá que el declarante presente adicionalmente - previo a la solicitud de Canal de Revisión del DUA - Certificado de Inspección que legitime que la mercadería que va a ser exportada corresponde efectivamente a las posiciones arancelarias establecidas en la normativa que la regula. El Certificado será expedido por una Entidad Certificadora debidamente acreditada por el Organismo Uruguayo de Acreditación (OUA), registrada previamente ante la Dirección Nacional de Aduanas.

II. Del registro de las Entidades Certificadoras

2) A estos efectos, la Entidad Certificadora, deberá registrarse ante el Departamento de Escribanía de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Notariales, presentando solicitud de registro en la categoría "Entidades Certificadoras - Decreto 136/2013".

Esta solicitud será dirigida al Director Nacional de Aduanas, acreditando nombre completo o razón social, RUT, domicilio fiscal y constituido, teléfono/fax, dirección electrónica. La misma se acompañará:

a) Para Empresas Unipersonales

- i) Certificado notarial indicando nombre y apellidos, cédula de Identidad, número de RUT, domicilio fiscal y constituido de la empresa.
- ii) Copia de certificados vigentes expedidos por el Banco de Previsión Social, la Dirección General Impositiva y el Banco de Seguros del Estado.

iii) Certificado emitido por OUA (Organismo Uruguayo de Acreditación).

iv) Nómina de la o las personas habilitadas para extender los certificados de Inspección a nombre de la Entidad Certificadora, incluyendo Cédula de Identidad y firma habitual

b) Para Empresas Sociedades Personales o de Capital

i) Certificado notarial que acredite:

- Personería jurídica, indicando lugar y fecha de otorgamiento del contrato o estatuto de constitución y de los posteriores contratos de cesión de cuotas y/o modificaciones, RUT, vigencia, con indicación de datos de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio, fecha y diarios en que se efectuaron las publicaciones legales.
- Representación de la sociedad, con indicación de nombres, cédulas de identidad de representantes y/o administrador e integrantes del Directorio haciendo referencia a las Actas de Asambleas y/o Directorio que los designan y la vigencia de sus cargos. Cumplimiento de la Ley 17.904 de 7 de octubre de 2005 y Ley 18.930 de 17 de julio de 2012.

ii) Copia de certificados vigentes expedidos por el Banco de Previsión Social, la Dirección General Impositiva y del Banco de Seguros del Estado.

iii) Certificado emitido por OUA (Organismo Uruguayo de Acreditación).

iv) Nómina de la o las personas habilitadas para extender los certificados de Inspección a nombre de la Entidad Certificadora, incluyendo Cédula de Identidad y firma habitual

En todos los casos, carta con declaración jurada que acredite que los datos informados son los vigentes y que se obliga a comunicar a la Dirección Nacional de Aduanas toda vez que se produzca una modificación en los mismos.

3) Constatado el cumplimiento de los requisitos, el Departamento de Escribanía procederá a efectuar los siguientes registros en el Sistema LUCIA:

a. Registro del Nombre y Registro Único Tributario (RUT) de la Entidad Certificadora en la categoría "Entidades Certificadoras - Decreto 136/2013".

b. Registro de Nombre y Cédula de Identidad de la o las personas habilitadas para extender los Certificados de Inspección a nombre de la Entidad Certificadora, que constituirán la calidad de "Certificador"

III. Del control aduanero de las operaciones

4) Los Certificados de Inspección de la Entidad Certificadora deberán ser emitidos para cada operación de exportación, los cuales no podrán ser parcializados y deberán contener:

Obligatoriamente:

- a. Fecha de emisión
- b. Vigencia del certificado
- c. Nombre del exportador
- d. Dirección del exportador
- e. Descripción comercial de la mercadería
- f. Cantidad a exportar (kilos)
- g. Identificador del Contenedor/es
- h. Número de precinto asignado por la Entidad Certificadora inmediatamente a su control.
- i. Firma autógrafa de la o las personas habilitadas por la Entidad Certificadora a expedir el Certificado de Inspección.

Opcionalmente:

- j. Nombre y Dirección del destinatario
- k. Número de factura comercial de exportación.
- l. Observaciones.

5) Para las exportaciones amparadas en el Decreto 136/2013 y en el presente procedimiento el declarante deberá consignar la MNNT (Medida Nacional No Tributaria) Código "1114" y el Certificado "CHAT", de forma Manual, asociada a las posiciones arancelarias enumeradas en el Anexo.

En caso de corresponder, se agregarán a esta MNNT otros certificados que fueran exigibles para la posición arancelaria.

La presentación de los certificados en soporte papel (de forma "Manual"), será cumplida mediante el registro de un DAE, generado en los términos establecidos en el numeral "3) Otros documentos, resoluciones, certificados o autorizaciones" del Sub Proceso "Gestión de documentos", correspondiente al procedimiento de DUA Digital Exportación vigente.

6) Finalizado el control por la Entidad Certificadora, la misma precintará la mercadería a exportarse y emitirá el correspondiente Certificado de Inspección, conteniendo todos los datos indicados en el numeral 4).

7) El declarante deberá presentar el Certificado de Inspección previo a la solicitud del Canal de Revisión del DUA. Si el mismo resultara Rojo, el Declarante deberá coordinar la verificación con la Entidad Certificadora y el funcionario aduanero asignado al control de la mercadería, la que deberá ser puesta a su disposición con el precinto detallado en el Certificado de Inspección agregado al DUA.

En caso de no coincidencia del precinto que asegura la mercadería con el registro del mismo, la operación aduanera no será habilitada para el embarque de la mercadería y se estará a lo dispuesto por la normativa vigente para la determinación de eventuales infracciones aduaneras.

ANEXO

Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR vigentes para este procedimiento

7204.2 - Desperdicios y desechos, de aceros aleados:

7204.21.00 - -De acero inoxidable

7204.21.00.10	No magnético
7204.21.00.90	Los demás